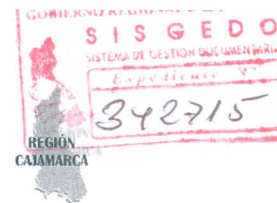




GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 016 -2011-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca,

10 JUN 2011

VISTO:

El expediente con registro Sisgado N° 291105, materia del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Vicente Arteaga Quispe, contra la Resolución de Dirección Regional N° 062-2011-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de Marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo primero del acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Agricultura resolvió declarar Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por el recurrente en su calidad de Vicepresidente de la Comunidad Campesina de Magdalena contra la Opinión Legal N° 011-2011GR.CAJ-DRA/OA notificado mediante Oficio 124-2011-DRA/OAJ, haciendo presente que los 10 días que se le concedió para que subsane con presentar la documentación faltante está corriendo desde el día en que fuera notificado con el oficio señalado en su solicitud, hasta el momento de la presentación del Recurso de Reconsideración, tiempo en que se han interrumpido los términos;

Que, el impugnante amparándose en el Art. 209° de la Ley N° 27444 recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Apelación, contra la Resolución descrita en el visto, por considerar que dicho acto administrativo no se encuentra conforme a la norma; toda vez que mediante la Opinión Legal a que se alude en el considerando precedente se opina por el rechazo de su original solicitud, en tanto que mediante el oficio con el cual se le notifica el citado acto administrativo, se le requiere el cumplimiento de la disposición de alcanzar la documentación pertinente que permita atender el reconocimiento de la Comunidad Campesina de su representación;

Que, de la evaluación de actuados se advierte que mediante la antes citada opinión legal, la Directora del área pertinente de la Dirección Regional de Agricultura, opinaba por deber de notificarse al interesado a efectos de la correspondiente subsanación y remisión de la documentación faltante que se señala en el numeral 2 del mismo, en un plazo de 10 días hábiles conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 de la Ley 27444, sobre lo cual es pertinente se tenga en cuenta que el impugnante asume indebidamente que la entidad podría conservar la documentación que diera origen a la emisión de Resolución Directoral N° 025-90-UAD-XI.C de fecha 31 de Enero de 1990, posteriormente anulada por razones de incompetencia de quien lo emitiera, sin advertir que lo que se le solicitaba era documentación actualizada como es el acta donde conste el acuerdo de asamblea para solicitar la Inscripción de la Comunidad Campesina de Magdalena, acta de elección de junta Directiva vigente, padrón de comuneros actualizado, declaración jurada de los comuneros empadronados de no ser propietarios dentro del área de la comunidad a reconocerse, aprobación de los Estatutos de la Comunidad y plano o croquis de la misma, los cuales lamentablemente no ha alcanzado y que obstaculizan de sobremanera la realización de los actos previos al pretendido reconocimiento;

Que, sumado a lo descrito en el considerando precedente se colige que el Acto Administrativo del visto está revestido de errores por cuanto la administración ha indebidamente emitido resolución de absolución de apelación contra un acto de la administración como es el Informe legal en mención, situación que necesita ser corregida a efectos de encaminar el Proceso y obtener un formal pronunciamiento para evitar futuras nulidades, que las irregularidades antes descritas atentan contra los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Predictibilidad, contenidos en los numerales 1.1, 1.2 1.15, del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente la impugnada se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el Numeral 1 del Art. 10° de la Acotada;

g
Estando al Dictamen N° 233-2011-GR.CAJ-DRAJ- AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; lo previsto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Resolución Ejecutiva Regional N°. 037-2004-GR.CAJ/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 062-2011-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de Marzo de 2011, **sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto**, por la razón que contiene el análisis de la parte considerativa de la resolución que nos ocupa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. Julio César Ujllén Portal
GERENTE